



CTCP-10-01044-2017

Bogotá D. C.,

Señor(a)

LIZETH SERRANO

Setayuli25@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2017-011945**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	10 de Julio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 – 602 - CONSULTA
Tema	REGISTRO CONTABLE- SERVICIOS EN EL EXTERIOR

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“El servicio prestado en Colombia se registrará como un ingreso en su totalidad y las retenciones aplicadas a la venta, deberán tratarse como se establezca en la norma fiscal para dichos fines.”

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Solicito orientación acerca del caso cuando se presta un servicio en Colombia para otro país (Nicaragua), teniendo en cuenta que el cliente (Nicaragua) envía el artículo para ser reparado en nuestro taller. Al realizar el pago nos aplica Retención en la fuente del 15% bajo la normatividad de ellos. Tributariamente ya hemos resuelto el procedimiento a seguir; sin embargo contablemente como se debe manejar?

(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Para efectos de entendimiento de la situación descrita en materia contable, presentamos un ejercicio práctico con el fin de aclarar la inquietud planteada por la consultante:

Servicio de Reparación por valor de \$100. Retención en la Fuente del 15%

Cuentas por Cobrar	100	
Ingreso		100

Al momento de recibir el pago:

Bancos	85	
Cuentas por Cobrar		100
Gasto / Deducible / Descuento*	15	

Así las cosas, dando respuesta a la consulta planteada por la consultante, en nuestra opinión, el ejercicio antes planteado define la forma en que debe realizar la contabilización, haciendo la claridad que el valor de la retención en la fuente (\$15), deberá registrarse de acuerdo a la respuesta que se haya obtenido por parte del ente tributario que haya dado respuesta a la pregunta bajo ese análisis particular.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 17 de Octubre del 2017

1-INFO-17-017312

Para: **Setayuli25@hotmail.com**

2-INFO-17-011459

EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Asunto: 2017-602 EHMB

Buenas tardes:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-602.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CD-FM-009.v12

